



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 1

FRO 24630/2019/TO1/64

Nº 356 -E

Rosario, 13 de octubre de 2025.-

VISTOS: los autos caratulados “**CAMARGO, Cristian Osvaldo s/ EJECUCIÓN PENAL**”, expediente Nº 24630/2019/TO1/64 del registro de esta magistratura con competencia de ejecución penal.

Y CONSIDERANDO QUE:

La Fiscalía interpuso a fs. 287/291 recurso de casación contra la resolución nro. 337-E de fecha 29 de septiembre de 2025, obrante a fs. 276/278, que fuera dictada por esta judicatura. Mediante tal auto interlocutorio se resolvió establecer que la ley aplicable al presente caso, a los efectos de analizar la posibilidad de conceder egresos anticipados, es la Ley 24.660 en su versión original, anterior a la reforma introducida por la Ley 27.375; conceder el egreso anticipado de Cristian Osvaldo Camargo a partir del día de la fecha, sujeto al modo, tiempo y pautas de conducta que establecen los artículos 54 y concordantes de la Ley 24.660.

Corresponde examinar si el escrito del recurrente contiene los requisitos de admisibilidad que nuestro ordenamiento procesal exige. De acuerdo a la directriz impugnativa delineada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos “Romero Cacharane, Hugo Alberto s/ ejecución penal” -rta. el 9/3/2004-, entiendo que corresponde admitir la interposición en el marco del recurso de casación.

La presentación cumple con el resto de las prescripciones del art. 463 C.P.P.N. en cuanto se han indicado las disposiciones que se consideran erróneamente aplicadas y los motivos en que se funda, además de mencionar cuál es la interpretación que se pretende.



Finalmente, se corrobora que el escrito ha respetado aquellos recaudos que exige el ordenamiento procesal en el capítulo de las disposiciones generales de los recursos por lo que esta magistratura entiende que debe concederse el recurso de casación interpuesto.-

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

1) Conceder el recurso de casación interpuesto por el Fiscal, Dr. Tomas Malaponte, contra la resolución nro. 337-E, obrante a fs. 276/278.

2) Emplazar a los interesados de acuerdo a lo que disponen los arts. 439 y 451 del C.P.P.N. Cumplidos tales recaudos, elévese el respectivo legajo digital de casación a la Cámara Federal de Casación Penal.

3) Tener presente la reserva del caso federal.

4) Insertar y hacer saber.

MARIA LAURA
CATURLA
SECRETARIA

OTMAR PAULUCCI
JUEZ DE CAMARA

CMD

